

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 082 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

**VISTOS:** El Documento de Trámite Interno N° 01088 de fecha 03 de marzo de 2017; el Informe N° 080-2017/V.A.M de fecha 03 de marzo de 2017, Resolución Gerencial Sub Regional N° 039-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 01 de febrero de 2017; y, el Informe N° 107-2017/GRP-401000-401100 de fecha 07 de marzo de 2017, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub regional N° 039-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 01 de febrero de 2017, se aprueba el Expediente Técnico Actualizado del "Mejoramiento y Construcción Carretera del Guineo -Chivatos, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca -Piura" cuyo valor referencial total asciende a S/ 7'814,675.12 (Siete Millones Ochocientos Catorce Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 12/100 Soles), que desgregados corresponde : S/ 160,500.00 soles para la Elaboración del Expediente Técnico; S/ 7'304,184.23 soles para la Ejecución de la Obra y S/ 349,990.89 soles para la Supervisión de la Obra; incluido IGC, Gastos Generales y Utilidad, con precios vigentes al mes de Enero de 2017, ejecutado bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (CONTRATA), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Informe N° 080-2017V.A.M de fecha 03 de marzo de 2017, el Sr. Víctor Arenas Mogollón, solicita de acuerdo a la Resolución Gerencial Sub regional N° 039-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, la conformación del Comité de Selección Ad Hoc para el Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de la Ejecución de la Obra Mejoramiento y Construcción Carretera El Guineo - Chivatos, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca -Piura";

Que, con Documento de Trámite Interno N° 01088 de fecha 03 de marzo de 2017, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a emitir el acto administrativo pertinente;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, al respecto, en el segundo párrafo del literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado se hace referencia de que: "Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento";

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 082 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se ha establecido -en el artículo 22°- que: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*

Que, de las normas citadas, se advierte que el Comité de Selección es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, y se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;

Que, asimismo, el artículo 23° del citado Reglamento, establece que "El Comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 082 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado";

Que, estando a lo anteriormente expuesto, resulta procedente emitir el acto administrativo designando al Comité de Selección Ad Hoc para el Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de la Ejecución de la Obra Mejoramiento y Construcción Carretera El Guineo - Chivatos, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca -Piura";

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de abril de 2016; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" y su modificatoria.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al COMITÉ DE SELECCIÓN AD HOC PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO - CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA -PIURA; la misma que estará conformada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENENTES	
Sr. VICTOR ARENAS MOGOLLON	PRÉSIDENTE	CPC. LUIS DEL PINO GONZALES GOMEZ	PRÉSIDENTE
LIC.MG.GP PILAR ANGÉLICA MACHADO DIEZ	MIEMBRO	Señor ITALO CISNEROS CORTEZ	MIEMBRO
ING. ROSA LAURA QUEA MEDINA	MIEMBRO	ING. HANSSI DARÍO OJEDA MOSCOL	MIEMBRO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que el Comité de Selección, ejercerá sus funciones conforme las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 082 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** el contenido de la presente Resolución a los profesionales designados en el artículo primero de la presente, a la Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Ludino Castillo Cosina"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA  
GERENTE SUB REGIONAL